(PRORROGA DE CONTRATO No1 CONT/DIRECT/TRANS/DES/SOL/2021)

Consistente en: **“PRORROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO”**.

NOSOTROS: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete y cuarenta ocho numeral cinco, del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del acuerdo Número: **dieciocho,**  asentando en acta: **diecinueve,** de fecha**: veintisiete de Julio de dos mil veintiuno,** de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, Acordando DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA ACUMULACION DE DESECHOS SOLIDOS EN TODO EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, en base a acuerdo Número: siete, asentando en acta: tres, de fecha: once de Mayo de dos mil veintiuno, de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, de conformidad al informe del Jefe de Desechos Sólidos, de conformidad a los artículos Setenta y uno, Setenta y dos y setenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con fecha de vencimiento:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, denominada: TRANSPORTE LEMUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TRANSPORTE LEMUS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Numero de Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; personería que acredito con: a) Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad, otorgada ante los oficios de la Notario: Licenciada:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Inscrita en el Registro de Comercio, asentada al número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de Libro: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades de Folios:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, fecha de inscripción: veintiséis de Febrero de dos mil siete, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es de tiempo es indeterminado y en la Cláusula XXXV de la escritura de constitución de Sociedades consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a el Administrador Único Propietario, dentro del giro ordinario de los negocios, b) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la sociedad denominada TRANSPORTE LEMUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TRANSPORTE LEMUS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad señor:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del libro: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del Registro de Sociedades, de folios: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual consta que, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el Cargo de Administrador Único Propietario, al señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “ EL CONTRATISTA” por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos LA PRESENTE PRORROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR,EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO proveniente de la Contratación Directa número(CONTRATO No1 CONT/DIRECT/TRANS/DES/SOL/2021), denominado: “Contrato de Servicio de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, en el municipio de Tonacatepeque, San Salvador,en el periodo comprendido del trece de mayo al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno” . De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP. El contratista se compromete a ejecutar servicio de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, en toda la jurisdicción del municipio de Tonacatepeque, San Salvador, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el servicio de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, en toda la jurisdicción del municipio de Tonacatepeque, San Salvador, que consiste en DOS CAMIONES COMPACTADOR Y TRES CAMIONES DE VOLTEO, que se detalla a Continuación: **1) CAMION COMPACTADOR PLACA: C NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS – DOS MIL ONCE ;** MARCA: INTERNATIONAL; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: DOS; TARA: SIETE; TRACCION: CUATRO X DOS; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: OCHO; CAPACIDAD MAXIMA: QUINCE; AÑO: DOS MIL UNO;  MODELO: CUATRO MIL SETECIENTOS D T CUATRO SEIS SEIS; COLOR: BLANCO DIST COM ;TIPO: FURGON; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: CUATRO SIETE CERO H M DOS U UNO DOS TRES SIETE NUEVE CUATRO NUEVE; NUMERO DE CHASIS: UNO H TRES CUATRO SEIS CERO UNO SEIS ; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO H T S C A A L CINCO UNO H TRES CUATRO SEIS CERO UNO SEIS; EN CALIDAD: PROPIEDAD; **2) CAMION COMPACTADOR PLACA: C SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE – DOS MIL ONCE;** MARCA: FREIGHTLINER; CLASE: CABEZAL ; EJES: TRES; TARA: OCHO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: TRECE; CAPACIDAD MAXIMA:VEINTIUNO; AÑO: DOS MIL CUATRO;MODELO:COLUMBIA ; COLOR: BLANCO ;TIPO: CON CAMAROTE; DOMINIO:PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: CERO SEIS R CERO SIETE CUATRO UNO NUEVE SEIS SIETE SEIS CERO SEIS SIETE H K 6 E; NUMERO DE CHASIS: UNO F U J A SEIS C K DOS CUATRO P M CUATRO TRES CUATRO NUEVE SIETE; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO F U J A SEIS C K DOS CUATRO P M CUATRO TRES CUATRO NUEVE SIETE;EN CALIDAD: PROPIEDAD; Según Documento Autenticado de Compraventa de Vehiculó a favor de TRANSPORTE LEMUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante los oficios notariales de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**CAMIONES DE VOLTEO:** **3)PLACA: C CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO – DOS MIL ONCE;** MARCA: MACK; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: TRES; TARA: NUEVE PUNTO OCHO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: ONCE PUNTO SIETE ; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL DOS;  MODELO: R D SEIS NUEVE CERO S X; COLOR: BLANCO ;TIPO: VOLTEO; TRACCION: 6X4; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: UNO J DOS UNO SIETE SIETE CINCO CINCO TRES SIETE M UNO UNO CUATRO DOS NUEVE TRES TRES CERO; NUMERO DE CHASIS: UNO M DOS P DOS SEIS SIETE C NUEVE DOS M CERO SEIS CERO CUATRO SEIS CERO ; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO M DOS P DOS SEIS SIETE C NUEVE DOS M CERO SEIS CERO CUATRO SEIS CERO; EN CALIDAD: PROPIEDAD, **4)PLACA: C CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE – DOS MIL ONCE;** MARCA: MACK; CLASE: CABEZAL ; EJES: DOS; TARA: SEIS PUNTO UNO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: SIETE PUNTO NUEVE; CAPACIDAD MAXIMA: CATORCE; AÑO: DOS MIL DIEZ;  MODELO: C X U SEISCIENTOS DOCE; COLOR: VERDE ;TIPO:  SIN CAMAROTE; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: M P SIETE CINCO DOS CUATRO SIETE TRES CUATRO; NUMERO DE CHASIS: UNO M UNO A W CERO UNO X OCHO A N CERO CERO DOS UNO CUATRO CINCO ; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO M UNO A W CERO UNO X OCHO A N CERO CERO DOS UNO CUATRO CINCO; EN CALIDAD: PROPIEDAD,**5)** **PLACA: C CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS UNO – DOS MIL ONCE;** MARCA: MACK; CLASE: CABEZAL ; EJES: DOS; TARA: SEIS PUNTO VEINTISEIS; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO ; TRACCION: CUATRO X DOS; CAPACIDAD MAXIMA: CATORCE; AÑO: DOS MIL DIEZ;  MODELO: C X U SEIS UNO DOS; COLOR: VERDE ;TIPO: SIN CAMAROTE; DOMINIO:PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: M P SIETE CINCO DOS CUATRO CINCO DOS SEIS; NUMERO DE CHASIS: UNO M UNO A W CERO UNO X CUATRO A N CERO CERO DOS UNO CERO NUEVE; NUMERO DE CHASIS VIN: UNO M UNO A W CERO UNO X CUATRO A N CERO CERO DOS UNO CERO NUEVE; EN CALIDAD: PROPIEDAD; Y, **6) CAMION COMPACTADOR PLACA: C NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE – DOS MIL ONCE ;** MARCA: FREIGHTLINER ; CLASE: CABEZAL; EJES: TRES; TARA: OCHO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: TRECE; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO; TRACCION: SEIS X CUATRO; AÑO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE ;  MODELO: F L C CIENTO VEINTE; COLOR: BLANCO C/F AZUL/CELESTE; TIPO: CON CAMAROTE; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: CERO SEIS R CERO TRES TRES CERO CINCO TRES CINCO SEIS CERO SEIS SIETE G K SEIS CERO; NUMERO DE CHASIS: UNO F U Y S S E B CUATRO V L OCHO OCHO CUATRO CINCO NUEVE UNO; NUMERO DE CHASIS VIN: : UNO F U Y S S E B CUATRO V L OCHO OCHO CUATROCINCO NUEVE UNO; EN CALIDAD: PROPIEDAD; Se asigna adicional un motorista y cuota combustible para cada ruta, en caso de desperfecto de cualquiera de los camiones objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá de buscar, sustituir y mandar de inmediato otra unidad para que no se quede descubierta ninguna de las rutas bajo su responsabilidad; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de la presente contrato los siguientes documentos: Resolución razonada de prórroga, gestionada por la Unidad Solicitante en base al informe del Administrador de Contrato ante la UACI, previo al vencimiento del plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y cinco del RELACAP, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, etc.,; Expediente del contrato: “Contrato de Servicio de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, en el municipio de Tonacatepeque, San Salvador,en el periodo comprendido del trece de mayo al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno: solicitudes o requerimiento de compra, si las hubiere, resolución de adjudicación, Adendas si las hubiere, Oferta del Contratista, Orden de Inicio, Orden de Cambio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, etc., según el caso, y otros documentos que emanaren de la presente prorroga de contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretadas en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y esta prórroga de contrato, prevalecerá la presente prorroga de contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado el Administrador de Contrato, la Unidad Solicitante, y la Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo cubiertas con cargo de la cuenta DEL FONDO COMÚN, DEL MUNICIPIO, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “ EL CONTRATISTA”; por el servicio de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, en el municipio de Tonacatepeque, San Salvador, Compactadores: VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , IVA INCLUIDO, por Recolección de desechos sólidos, toneladas métricas, POR CADA COMPACTADOR, Camiones de volteo: DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO, por Recolección de desechos sólidos, toneladas métricas, POR CADA CAMION DE VOLTEO, no estableciendo una cantidad exacta, porque será de acuerdo a las necesidades y demandas del servicio objeto del presente contrato, incluyendo el valor a la transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios (FOVIAL), de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: El pago que EL CONTRANTANTE, pagara a EL CONTRATISTA por la prestación de servicios de transporte y Disposición final de Desechos Sólidos será de: CAMION COMPACTADOR: VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , IVA INCLUIDO, por Recolección de desechos sólidos, toneladas métricas, CADA CAMION COMPACTADOR; CAMIONES DE VOLTEO: DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO, por Recolección de desechos sólidos, toneladas métricas, POR CADA CAMION DE VOLTEO, sea cual sea el lugar de donde se trasladen los Desechos Sólidos y se pagara cinco días después de presentados los comprobantes, en base al reporte que MIDES envié; “ EL CONTRATISTA”, mandará un informe con los comprobantes a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque a más tardar los primeros cinco días hábiles después de transcurrido la prestación de servicios a “EL CONTRATANTE”, el pago se hará efectivo en los primeros cinco días corridos transcurridos el termino anterior, después de presentados los comprobantes, “EL CONTRATISTA” no podrá alterar el precio establecido, esto será causal de terminación de este contrato. Previa presentación de acta de recepción original, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas de la presente prorroga de contrato es el periodo comprendido del UNO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO: por la cantidad de TRES CAMIONES COMPACTADORES Y TRES CAMIONES DE VOLTEO, a partir de la entrega de la orden de inicio, correspondiente**,** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación y la firma de la prorroga de contrato debidamente legalizada, emitida por el Administrador de Contrato, según aplique acorde a lo pactado. Se establece que el lugar donde se prestara el servicio de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos será: en toda la jurisdicción del municipio de Tonacatepeque, de acuerdo a las rutas establecida, MIDES emitirá comprobante de entrada de los desechos sólidos , el comprobante debe tener la información suficiente que identifique a la persona que recibe el servicio, número de placa del vehículo al cual deposita los desechos sólidos, numero de equipo, cantidad de desecho solido recibido; “EL CONTRATISTA”, emitirá la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque, una copia del comprobante autorizado, firmado y sellado de recibido, donde será exclusivamente para el servicio objeto de esta prórroga de contrato. **V). GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente prorroga de contrato. “EL CONTRATISTA” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, a)Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por el servicio de TRES CAMIONES COMPACTADORES Y TRES DE VOLTEO por medio de Fianza a favor de “EL CONTRATANTE” ; contados a partir de la fecha de suscripción de la prórroga de contrato y deberá entregarse al Administrador de Contrato, con copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATISTA” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato; b) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes: “EL CONTRATISTA”, presentará junto con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes , la cual se otorgara a favor de “ EL CONTRATANTE”, para asegurar que “EL CONTRATISTA”, responderá por la buena calidad de los servicios objetos de la presente prórroga de contrato, según se establezca en el contrato; a favor de “EL CONTRATANTE”, el plazo de vigencia de la garantía se contara a partir de la Recepción definitiva del objeto de esta prórroga de contrato, por el plazo de UN AÑO, durante el cual se dará atención a las observaciones que se pudiera presentar. Este periodo comienza al terminarse la prórroga de contrato. El porcentaje de la garantía será EL DIEZ POR CIENTO del monto final de la prórroga de contrato, otorgado por medio de Fianza a favor de “EL CONTRATANTE”, y deberá entregarse al Administrador de Contrato, con copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Estas garantías son incluidas el Impuesto al Valor Agregado, para la entrega de las garantías será requisito indispensable la conformidad por escrito de “EL CONTRATANTE”; “EL CONTRATISTA”, quedará obligada a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de esta prórroga de contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, JEFE DE DESECHOS SÓLIDOS, nombrado, en su momento, por “EL CONTRATANTE”, en base al respectivo acuerdo, o acta modificativa, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; en cualquier momento, o terminando el contrato, e incluso durante el tiempo de vigencia de la fianza de Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, el Administrador de contrato nombrado podrá realizar reclamos a “EL CONTRATISTA”, por incumplimiento de la presente prórroga de contrato y fallas o desperfectos en los vehículos contratados para los servicios objetos de la presente prorroga de contrato, y será intermediario entre “EL CONTRATISTA” y “EL CONTRATANTE”, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la presente prorroga de Contrato, además realizara la Administración y cumplimiento de todo lo establecido en la presente prorroga de contrato e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución de la presente prórroga de contrato. .  **VII ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATISTA” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y “EL CONTRATISTA”, siendo este último quien remitirá en original para efectos de liquidación. **VIII) MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, la presente prórroga de contrato podrá ser modificado, y ampliado, en cualquiera de sus partes, ya sea en lo relacionado a sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, y ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución acuerdo u orden de cambio, modificativo, debiendo “EL CONTRATISTA” en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Fiel Cumplimiento y Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, según lo indique “EL CONTRATANTE” y formara parte integral de esta prórroga de contrato, de conformidad a la Ley. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATISTA” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **IX)** **PRÓRROGA:** En el caso de servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado UNA SOLA VEZ , siempre que exista la necesidad justificad de prorrogar, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías de Fiel Cumplimiento y Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA “no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente prórroga de contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad de la prórroga de contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces **XI) CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **XII). SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL CONTRATISTA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad de la prórroga de contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en la presente prorroga de contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, la presente prorroga de contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado la prórroga de contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATISTA” su intención de dar por terminado la presente prorroga de contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado la presente prorroga de contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATISTA” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATISTA”. Se podrá dar por terminado la presente prorroga de contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATISTA” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en esta prórroga de contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATISTA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de la presente prorroga de contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la presente prorroga de contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “EL CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados inclusive loas personales aunque no hubiera condenación de costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar la presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **XVII)** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Y “EL CONTRATISTA” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos la presente prorroga de contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los un días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

**LIC. ALIRIO RAVIN SOSA DERAS** **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

CONTRATANTE CONTRATISTA.

**DOY FE** que la firma que calza el anterior escrito y que se leen: **“ILEGIBLE” e“ ILEGIBLE”**, son auténticas por haberla reconocido a mi presencia los señores: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con fecha de vencimiento:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, denominada: TRANSPORTE LEMUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TRANSPORTE LEMUS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V, En la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los un día del mes de Agosto de dos mil veintiuno.-

## 